

RESOLUCIÓN NÚMERO: V-0961 DE 2012

Mayo 10 de 2012

“Por la cual se dictan las medidas reglamentarias que permitan la implementación y operatividad del Centro de Educación Continua y Permanente de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia”

**EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE
MEDELLIN**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 022 del 22 de noviembre de 2011 del Consejo Superior Universitario se creó el Centro de Educación Continua y Permanente de la Sede Medellín, de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el Consejo del Centro de Educación Continua y Permanente en sesión 01, Acta 01 del 20 de febrero de 2011 aprobó presentarle a la Vicerrectoría la propuesta de reglamentación de la implementación y operatividad del Centro de Educación Continua y Permanente de la Sede Medellín, Universidad Nacional de Colombia”.

Que con el fin de hacer más ágil la aprobación y ejecución de los proyectos generados en el Centro de Educación Continua y Permanente, se hace necesaria la siguiente reglamentación.

Que en el Artículo 10 se autoriza al Vicerrector de Sede para dictar las medidas reglamentarias que permitan la implementación y operatividad del Centro.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES PARA LA GESTIÓN Y OPERATIVIDAD DEL CENTRO

Artículo 1: Ámbito de Aplicación. La presente reglamentación rige para los proyectos, planes, programas y actividades de la modalidad de Extensión Educación Continua y

Permanente desarrolladas por el Centro de Educación Continua y Permanente de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2: Presentación y aprobación de propuestas. Todas las propuestas de proyectos, planes, programas y actividades de la modalidad de Extensión de Educación Continua y Permanente a realizarse en la Sede, deberán ser presentadas para su aprobación al Consejo del Centro de Educación Continua y Permanente.

Las propuestas que se presenten para aprobación del Consejo de Centro, deberán contar con el concepto previo del Comité de Extensión de la Sede.

Artículo 3. Administración de recursos. Le corresponde al Centro de Educación Continua y Permanente de la Sede Medellín, en su calidad de Unidad Ejecutora de los proyectos, planes, programas y actividades de Extensión en esta modalidad, el 8,5% de Transferencias, conforme a lo establecido en el literal c del artículo 19 del Acuerdo 036 de 2009 del CSU. La administración de dichos recursos estará a cargo del Centro.

Cuando los proyectos, planes, programas y actividades de Educación Continua y Permanente sean de iniciativa de una facultad o instituto, del 8.5% de transferencias señalado en el presente artículo el 3% corresponderá a la facultad o instituto respectivo.

Artículo 4. Del Procedimiento de Formulación. La formulación académica y financiera del proyecto estará a cargo del Director del proyecto que presenta el programa. Para ello deberá contar con el apoyo de la Dirección de Investigación y Extensión de la Facultad, Centro o Instituto y la Dirección de Extensión Universitaria y cumplir con los requerimientos establecidos en el Acuerdo 036 de 2009.

El proyecto de extensión deberá ser ingresado al Sistema de Información SIPEX. Sin la información completamente diligenciada en el aplicativo no se dará trámite a los procedimientos de presentación y aprobación.

Parágrafo. Los procedimientos, formatos, evaluaciones y guías estandarizados en el Sistema de Mejor Gestión SIMEGE serán de uso obligatorio en todos los proyectos.

Artículo 5. Informe final del programa. Con el propósito de preservar la memoria institucional de la ejecución de las actividades, el director responsable de la ejecución deberá consolidar un informe general de la ejecución de cada programa y remitirlo a la Dirección de Extensión Universitaria, quienes a su vez consolidarán informes semestrales sobre las actividades realizadas en la Sede.

Artículo 6. Gestión de la Infraestructura. Los programas o actividades que se ofrecerán en el Centro podrán ser ofrecidos en una de las tres opciones:

- a. En la infraestructura de la Universidad Nacional de Colombia. Las facultades y dependencias de la Universidad facilitarán las instalaciones para la realización de las actividades.
- b. En infraestructura de una empresa que requiera un programa cerrado.
- c. En infraestructura contratada para cubrir actividades masivas promovidas por el Centro

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CENTRO

Artículo 7. Adopción del reglamento. Adoptar el presente reglamento interno de funcionamiento del Consejo del Centro de Educación Continua y Permanente de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 8. Integración del Consejo. El Consejo del Centro de Educación Continua y Permanente de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia, está integrado por 9 miembros permanentes. Está presidido por el Vicerrector de la Sede, el Director del Centro, los decanos, un profesor de carrera vinculado al Centro y un profesor externo al personal académico del Centro, designado por el Consejo Superior Universitario. Todos los miembros permanentes tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 9. Funciones del Consejo de Centro. Serán funciones del Centro de Educación Continua y Permanente:

- a. Establecer mecanismos que contribuyan a integrar las funciones de docencia, investigación y extensión y garantizar que todos los proyectos de educación continua y permanente tengan entre sus resultados al menos un producto académico.
- b. Definir los mecanismos para la gestión, el seguimiento, la evaluación y el control de las actividades de Educación Continua y Permanente.
- c. Aprobar la estructura académica, técnica y presupuestal de los proyectos de Educación Continua y Permanente.
- d. Definir los mecanismos de control de riesgos de los proyectos y actividades de Educación Continua y Permanente.
- e. Presentar el informe anual de las actividades de Educación Continua y Permanente, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Extensión.

f. Las demás funciones que le asigne el presente Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en las normas Estatutarias de la Universidad.

Parágrafo I: El Comité sesionará con un mínimo de siete (7) miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría absoluta de los miembros que asistan y voten. La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Extensión Universitaria.

Parágrafo II. Al momento de la designación de la Secretaría Técnica señalada en el numeral 1 del presente artículo, el Consejo podrá asignar las funciones adicionales que considere pertinentes dentro del marco del Acuerdo 022 de 2011 del C.S.U.

Artículo 10. Secretaría técnica. El Secretario (a) Técnico del Consejo de Centro de Educación Continua y Permanente cumplirá las siguientes funciones:

- a. Convocar a los miembros del Consejo de Centro de Educación Continua y Permanente.
- b. Organizar, llevar el registro y remitir a los miembros del Consejo la documentación que sirva de soporte para el análisis de los asuntos objeto de su estudio.
- c. Elaborar las Actas y someterlas a consideración del Consejo
- d. Preparar los proyectos de acto administrativo relativos a la asignación de recursos.
- e. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo.
- f. Preparar un Informe Anual de Gestión del Consejo y de la ejecución de sus decisiones, que debe ser entregado al Rector General de la Universidad y a los miembros del Consejo.
- g. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 11. Del desarrollo de la reunión. El día de la sesión el Secretario Técnico del Consejo deberá hacer una presentación verbal de los asuntos objeto de estudio por parte del Consejo. Una vez se haya surtido la intervención del Secretario Técnico, los miembros del Consejo deliberarán sobre cada uno de los asuntos sometidos a su consideración, y adoptarán las decisiones respectivas, en el marco de sus competencias, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

El Consejo de Centro se reunirá en sesión ordinaria cada trimestre o extraordinario de manera presencial o por cualquier otro medio, a solicitud de uno de sus miembros y siempre que el Director lo convoque.

El orden del día de las sesiones será fijado por el Director teniendo en cuenta, que cualquiera de los miembros del Consejo de Centro podrá solicitar la inclusión de un punto

en el orden del día. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que convoque, siempre que se haya solicitado con la suficiente antelación. De cada sesión que celebre el consejo de Centro se levantará un acta.

El reglamento del Centro podrá prever la existencia de miembros invitados o de la comisión delegada por el Consejo de Centro, con el fin de tratar temas que requieran concepto de experto en temas específicos.

Artículo 12. De las actas. El Secretario Técnico dejará constancia en Acta de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por el Consejo del Centro de Educación Continua y Permanente.

Las Actas deberán ser suscritas por quien Preside el Consejo y por el director del Centro, y reposarán en la Secretaría Técnica del mismo. Hacen parte de las Actas, todos los soportes documentales presentados para estudio y la lista de asistencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos – Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 10 días del mes de mayo de 2012

Original firmado

CARLOS ALFREDO SALAZAR MOLINA
Vicerrector